

A person in a grey suit and red tie is seated at a wooden desk. On the desk, there are several stacks of papers, a pair of glasses, and a pen. The background is slightly blurred, showing an office setting. A thick yellow diagonal line runs from the top right towards the bottom left, separating the text area from the image.

LA ACCIÓN DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA

LAS OTRAS CAUSALES PARA SU PROCEDENCIA

PÉRDIDA DE INVESTIDURA



NATURALEZA

JUICIO DE RESPONSABILIDAD ETICA Y POLÍTICA

OBJETO

GARANTIZAR EL ESTRICTO CÓDIGO DE CONDUCTA
PREVISTO PARA LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES
REPRESENTATIVAS

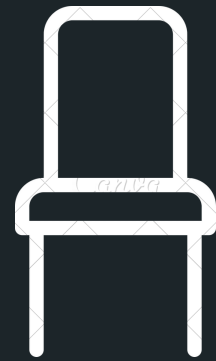
CONSECUENCIA

IMPIDE DE FORMA PERPETUA EL EJERCICIO DE CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR

LAS OTRAS CAUSALES PARA SU PROCEDENCIA



INASISTENCIA



NO TOMAR
POSESIÓN



INDEBIDA
DESTINACIÓN DE
DINEROS
PÚBLICOS



TRÁFICO DE
INFLUENCIAS



CONTRIBUCIÓN A
PARTIDOS,
MOVIMIENTOS O
CANDIDATOS

REGULACIÓN INASISTENCIA



CONSTITUCIÓN 1991

POR LA INASISTENCIA, EN UN MISMO PERÍODO DE SESIONES, A SEIS REUNIONES PLENARIAS EN LAS QUE SE VOTEN PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO, DE LEY O MOCIONES DE CENSURA.

LEY 617 DE 2000

POR LA INASISTENCIA EN UN MISMO PERÍODO DE SESIONES A CINCO (5) REUNIONES PLENARIAS O DE COMISIÓN EN LAS QUE SE VOTEN PROYECTOS DE ORDENANZA O ACUERDO, SEGÚN EL CASO.

ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA INASISTENCIA

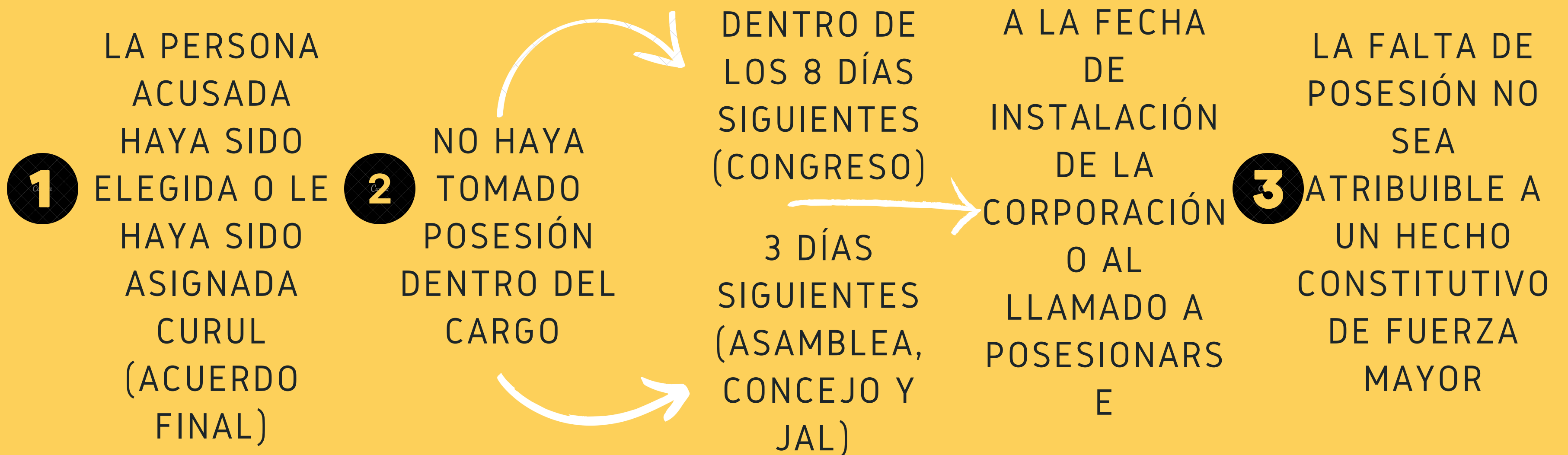
LA
INASISTENCIA
DEL
CONGRESISTA

EL
AUSENTISMO
OCURRA EN EL
MISMO
PERIODO DE
SESIONES

LAS SEIS
SESIONES SEAN
REUNIONES DE
PLENARIAS; EN
LAS QUE SE
VOTAN
PROYECTOS DE
LEY, ACTO
LEGISLATIVO O
MOCIÓN DE
CENSURA

AUSENCIA
JUSTIFICADA O
POR MOTIVOS
DE FUERZA
MAYOR

NO TOMAR POSESIÓN



DESTINACIÓN INDEBIDA DE DINEROS PÚBLICOS

CONFIGURACIÓN OBJETIVA DE LA CAUSAL

1. QUE OSTENTE LA CONDICIÓN DE
CONGRESISTA
2. QUE SE ESTE FRENTE A DINEROS
PÚBLICOS
3. QUE LOS DINEROS PÚBLICOS SEAN
INDEBIDAMENTE DESTINADOS

CASOS EN QUE LOS DINEROS PÚBLICOS SON INDEBIDAMENTE DESTINADOS

- a. Cuando destina los dineros públicos a objetos, actividades o propósitos no autorizados.
- b. Cuando los destina a objetos, actividades o propósitos autorizados pero diferentes a los cuales esos dineros se encuentran asignados.
- c. Cuando aplica los dineros a objetos, actividades o propósitos expresamente prohibidos por la Constitución, la ley o el reglamento.
- d. Cuando esa aplicación se da para materias innecesarias o injustificadas.
- f. Cuando la destinación tiene la finalidad de obtener un incremento patrimonial personal o de terceros.
- g. Cuando la destinación tiene la finalidad de derivar un beneficio no necesariamente económico en su favor o en el de terceros

TRÁFICO DE INFLUENCIAS DEBIDAMENTE COMPROBADO



1. La persona que ejerce la influencia tenga o haya tenido la calidad de congresista que se adquiere a partir de la posesión del cargo.
2. Se invoque esa condición ante servidor público y se ejerza sobre este influjo psíquico, que lleva al servidor a realizar la actividad que el congresista pretende, sin que resulte relevante la relación de jerarquía entre el congresista y el servidor público.
3. Que se reciba, haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dádiva, con las salvedades o excepciones contempladas en la Ley 5ª de 1992, en cuanto a las gestiones de los Congresistas en favor de sus regiones.
4. Que el beneficio pretendido por el Congresista provenga de un asunto que el servidor público se encuentre conociendo o haya de conocer.

EXCEPCIONES A LA CAUSAL DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS



ARTICULO 283 LEY 5TA DE 1992

6. Adelantar acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales.

8. Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad colombiana.



CONTRIBUCIONES A PARTIDOS, MOVIMIENTOS O CANDIDATOS

CONTENIDO NORMATIVO CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 110. Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.

EXCEPCIONES LEGALES

NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 27 LEY 1475 DE 2011

FACULTA A LOS MIEMBROS DE
LAS CORPORACIONES DE
ELECCIÓN POPULAR -
SENADORES,
REPRESENTANTES A LA
CÁMARA, DIPUTADOS,
CONCEJALES, INTEGRANTES
DE LAS JUNTAS
ADMINISTRADORAS LOCALES -
A EFECTUAR APORTES
VOLUNTARIOS A:

1. Las organizaciones políticas a las que pertenezcan con destino a la financiación de su funcionamiento.

Demostrando: (i) filiación política y (ii) que el aporte ayudó al funcionamiento del órgano político.

2. Las campañas electorales en las que participen las organización políticas.

Intervención: (i) particular o (ii) coligada.

Siempre y cuando la campaña a la que se aporta cuente con la participación de la asociación política que avaló al funcionairio

GRACIAS

apt

apt-abogados.com